

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que las partes solicitan el levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de junio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajuicial.gov.co

Bucaramanga, Primero (1) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante escrito¹ presentado vía correo electrónico, la Dra. DIANA RODRIGUEZ MOTTA en calidad de apoderada del demandante ALFONSO MANTILLA GOMEZ, manifestó que la parte demandada en cabeza de MIREYA RICO GOMEZ cumplió lo acordado mediante acta de conciliación fechada 22 de abril de 2021 en el entendido que recibió de la pasiva la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS, así mismo, arrima constancia de pago suscrita por el mencionado, por tanto, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Por su parte, la Dra. HELIDA MARCELA BARRAGAN GUTIERREZ, como apoderada de la demandada MIREYA RICO GOMEZ manifestó que, la pasiva dio cumplimiento al acta de conciliación ya referida, como quiera que, consignó en la cuenta bancaria² informada por la apoderada de las demandantes YENNY ZURLEY NIÑO LEAL y KAREM JULIETH NIÑO LEAL correspondiente al No. XXXXX9812 la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS, memorial del que se dio traslado a la parte contraria, frente a lo cual, solicita el levantamiento de la medida cautelar impuesta.

Para resolver se tiene que, mediante auto proferido el 13 de agosto de 2019, se ordenó la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con M.I. No. 314-19670 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, y mediante el acta de conciliación ya mencionada se acordó lo siguiente:

"SEXTO: MANTENER la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada en desarrollo de este proceso, por auto de fecha 13 de agosto de 2019, hasta tanto cualquiera de las partes informe al Despacho que se ha cumplido con lo acordado en esta diligencia y aporte prueba de ello."

En consecuencia, habiéndose cumplido la condición del pago a la que se hallaba supeditado el levantamiento de la medida cautelar, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, sobre el inmueble identificado con M.I. No. 314-19670 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, propiedad de MIREYA RICO GOMEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

¹ CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES, Archivo digital No. 02

² Archivo digital No. 22

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble identificado con M.I. No. 314-19670 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, propiedad de la señora MIREYA RICO GOMEZ identificada con c.c. No. 63.475.990. Líbrese oficio a través del correo electrónico del Despacho, una vez en firme esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e8e4feb7a13eb881159e0f50b969a02bf7c8ba5222a667c2c4664acaca9
09a6**

Documento generado en 01/07/2021 04:22:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**